

DECRETO No. 0176 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTES EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 24 y 315 de la Carta Política; La Ley 136 de 1994, La Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de 1991 consagra que "*Son fines esenciales del Estado (...) Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que el Artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes...

Que el artículo 315 de la Carta Política, en consonancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; otorga a los alcaldes atribuciones para conservar el orden público y promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública.

Que con el fin de preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito, es competencia de los alcaldes como primera autoridad política y de policía:

- Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito municipal en el área de su jurisdicción.

Que el parágrafo 1º del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, establece que "*sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente (...)*"



DECRETO No. 0176 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTES EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

Que teniendo en cuenta el aumento en la incidencia de algunos delitos tales como riñas, lesiones personales y homicidios en la ciudad de Barranquilla durante lo corrido del año 2017, se torna necesario que la administración distrital establezca medidas administrativas que contribuyan a fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana.

Que las autoridades del Distrito de Barranquilla en conjunto con las autoridades militares y de policía de la ciudad, analizaron la problemática relacionada con la seguridad, las causas y el origen de los principales delitos que afectan la seguridad ciudadana y la utilización de las motocicletas como medio de transporte del sujeto activo de las conductas punibles, llegando a la conclusión que se hace necesario tomar medidas preventivas de seguridad tendientes a evitar delitos contra la vida y la integridad de las personas, delitos contra el patrimonio económico y todas aquellas conductas que afectan la seguridad y tranquilidad ciudadana.

Que estas medidas se toman urgente debido a que en la ciudad de Barranquilla se celebra la fiesta popular del Carnaval, catalogado como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad y seguridad de propios y visitantes.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones se hace necesario restringir temporalmente el transporte de acompañantes de sexo masculino en vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en ciertas zonas del Distrito de Barranquilla como medida de movilidad y seguridad en el Distrito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA

ARTÍCULO 1: Prohibición Permanente de Acompañante y/o Parrillero de sexo masculino. Prohibir el transporte de acompañantes y/o parrillero de sexo masculino en vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el cuadrante que comprende:

- La calle 72 inclusive, como límite sur;
- La carrera 38 inclusive, como límite occidente;
- La carrera 65 inclusive, como límite oriente;
- Y hasta la avenida circunvalar como límite norte.

Parágrafo: La restricción del presente decreto será de carácter permanente, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.



DECRETO No. 0176 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTES EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

ZONA DE PROHIBICIÓN PARRILLERO SEXO MASCULINO



ARTÍCULO 2: Excepciones. Se exceptúan de las medidas de movilidad y seguridad de que trata el artículo 1 del presente acto administrativo los siguientes funcionarios y/o personas que en el ejercicio de sus funciones o en desarrollo de su actividad utilicen una motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto o motocarro:

- Miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Organismos de Tránsito y Transporte y Organismos de Socorro.
- Escoltas de funcionarios del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, debidamente identificados.
- Supervisores de Vigilancia Privada debidamente identificados y uniformados y cuyo vehículo esté identificado con el logo o emblema correspondiente.

ARTÍCULO 3: Sanciones: El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 1 del presente decreto será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C numeral 14.

Parágrafo: Esta sanción se hará efectiva desde las 00:00 horas del 1 de febrero de 2017. Desde la publicación de este decreto y hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2017 las autoridades de policía, de tránsito y



DECRETO No. 0176 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTES EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

seguridad vial del Distrito de Barranquilla harán socialización y pedagogía sobre las medidas de movilidad y seguridad de que trata el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: Medidas de Movilidad: La medida de movilidad y seguridad del Artículo 1 del presente decreto rigen sin perjuicio de las medidas establecidas en el Decreto 0931 de 2016 y 092 de 2017.

ARTICULO 5. Suspensión de permisos: Suspender la vigencia de los permisos otorgados para circular con parrillero del sexo masculino mientras rija la medida en la zona delimitada en el artículo 1° del presente decreto.

ARTICULO 6. Control. Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en este acto administrativo y pondrán el vehículo inmovilizado a disposición de la Secretaría de Transito y Seguridad Vial.

ARTICULO 7. Vigencia y Derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación hasta el hasta el 01 de marzo de 2017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, quedando vigentes todos aquellos preceptos no aludidos en este Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los **26 ENF. 2017**

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho
Asesor Oficina Jurídica

Revisó: Clemente Fajardo Chams - Secretario Distrital de Gobierno
Fernando Isaza - Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

Yesid Turbay Pereira - Jefe de Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana

Aprobó: Ana María Aljure - Secretaria Jurídica Distrital (E)